

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1
		Versión 02	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 091-2020			

AUTO No **000485**
(12-Nov-2020)

Por medio del cual se avoca conocimiento de un hallazgo y se ordena la apertura de unas diligencias de indagación preliminar.

COMPETENCIA: DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DIRECCION: Calle 19 No. 9-35 piso 5° Tunja (Boyacá).

ENTIDAD AFECTADA: Municipio de Puerto Boyacá NIT 891.800.466-4.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en el artículo 272 de la Constitución Política, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza No 039 de 2007, procede a avocar conocimiento y a ordenar apertura de las diligencias de indagación preliminar No 091-2020.

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política en el artículo 272 establece y determina la facultad y competencias de las Contralorías territoriales para ejercer el control fiscal y establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

La Ley 610 de 2000, fue creada y se encuentra en vigencia para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, la cual en el artículo primero define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y en el artículo 39 determina el trámite de las diligencias de indagación preliminar.

La Ley 1474 de 2011, modifico en algunos de sus apartes el trámite del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, en lo atinente a notificaciones (art. 106), preclusividad en los plazos del trámite (art. 107), perentoriedad en la práctica de pruebas (art. 108), oportunidad y requisitos de la nulidad (art. 109), instancias procesales (art. 110), procedencia de la cesación de la acción fiscal (art. 111), citaciones (art. 112), causales de impedimento y recusación (art.113), facultades de investigación (art. 114), uso de medios tecnológicos (art. 116), informe técnico (art. 117), culpabilidad (art. 118), solidaridad (art. 119), póliza (art. 120).

El Decreto 403 de 2020, modifico el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, y de otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá dicta la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto

“vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles”.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2
		Versión 02	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 091-2020			

En este orden de ideas, el municipio de Puerto Boyacá, por su naturaleza y jurisdicción territorial se constituye en sí mismo en sujeto de control por parte de esta Contraloría en cuanto al manejo de recursos públicos. A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de las personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario público, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su director (a) y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia.

ANTECEDENTES

Con el oficio 80154 de fecha 10 de agosto de 2020, la Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental de Boyacá, traslada por competencia a la Contraloría General de Boyacá, la denuncia anónima codificada con el No 2020-180815-80154-D, a través de la cual se solicita control y verificación de los contratos firmados por urgencia manifiesta, para la entrega de mercados a la población vulnerable del municipio de Puerto Boyacá.

Señala el oficio que realizada la verificación en el SECOP 1 se encontraron siete contratos para el suministro de mercados, entre ellos el No 239 de fecha 8 de abril de 2020, cuyo objeto fue:

“Suministro de mercados para la atención de la población vulnerable”

Igualmente destaca que, mediante el oficio No 2020EE0054802 del 28 de mayo de 2020 se le solicito a la alcaldía de Puerto Boyacá, la certificación sobre el origen de los recursos utilizados en el contrato 239-2020; copia de las planillas de entrega de los mercados a los beneficiarios; la base de datos de la población beneficiada.

Según el informe de actualización elaborado por la Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental de Boyacá, el objetivo es determinar si realmente se están entregando todos los productos que conforman los mercados contratados para las comunidades más pobres del municipio de Puerto Boyacá, así como evaluar si hay posibles sobre costos en el precio pagado por los mercados. Según la denuncia se considera que hubo sobre costos en el valor pagado por los productos adquiridos con el contrato 239-2020 y que además no se entregaron todos los productos a los beneficiarios.

De acuerdo a lo plasmado en el estudio previo que fuera elaborado por LUZ MARINA RESTREPO CARDENAS, en su calidad de Secretaria de Gobierno del municipio de Puerto Boyacá, se indica que el municipio dispone de unos recursos por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) para invertir en la compra de mercados para la comunidad más vulnerable de acuerdo a la declaratoria de la emergencia pública, donde cada unidad de mercado estaría conformado por los siguientes productos: 1 tarro

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3
		Versión 02	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 091-2020			

de aceite de 500 cc, 1 unidad de frijol calima de 454 gr, 1 libra de sal de 500 gr, 1 unidad de azúcar de 460 gr, 1 libra de harina de trigo, 1 libra de pasta fideos de 250 gr, 1 unidad de café de 125 gr, 1 unidad de lenteja de 454 gr, 1 unidad de panela atado, 1 unidad de arveja 454 gr, 2 libras de arroz de 500 grs.

Se indica que el contrato 239 de 2020 fue celebrado entre el municipio de Puerto Boyacá por ante el Secretario General PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ, debidamente facultado por el Decreto No 001-2020 y JAIRO ANDRES LOMBANA ESQUIVEL, como contratista, en el que se acordó el suministro de 2.000 mercados donde cada uno tendría un valor de \$30.000, y la supervisión del contrato estuvo bajo vigilancia de la Secretaria de Gobierno.

El rubro afectado fue 20311010101003 denominado prevención y atención pandemia, hasta por 60 millones de pesos incluidos los impuestos y contribuciones de ley. El siguiente cuadro muestra lo plasmado en el estudio previo lo cual es igual a lo contratado.

CUADRO 1

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Acelte de 500 cc	Tarro	1	3.700	3.700
2	Frijol Calima 454 gr.	Unidad	1	4.000	4.000
3	Sal 500 gr.	Libra	1	1.000	1.000
4	Azúcar 460 gr.	Unidad	1	1.800	1.800
5	Harina de Trigo	Libra	1	1.800	1.800
6	Pasta Fideos 250 gr.	Libra	1	1.800	1.800
7	Café 125 gr.	Unidad	1	3.450	3.450
8	Lentejas 454 gr.	Unidad	1	2.500	2.500
9	Panela Atado	Unidad	1	4.000	4.000
10	Arveja 454 gr.	Unidad	1	1.950	1.950
11	Arroz 500 gr.	Libra	2	2.000	4.000
	TOTAL, IVA INCLUIDO				30.000

Además de lo anterior, se allega un CD con la siguiente información adicional.

1.- DEDUCCIONES: Con oficio de fecha 23 de septiembre de 2020, el municipio de Puerto Boyacá certifica que las deducciones corresponden a: "Estampilla adulto mayor 4% Estampilla pro cultura 1.5% Estampilla prodeportes 1% Retención ICA 1% Avisos y tableros 15% del valor del ICA retenido Retención en la fuente Renta 2.5% compras declarantes Retención IVA 15% IVA facturado", Lo cual corresponde al 25%, implicando que del valor del contrato que fue de \$60.000.000 el municipio retuvo el valor de \$6.192.000, es decir el municipio de Puerto Boyacá invirtió realmente \$53.808.000 que dividido en los 2.000 mercados, equivaldría, a

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4
		Versión 02	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 091-2020			

que cada mercado tuvo un costo real de \$26.904.

2.- FACTURAS. Aportadas por el municipio de Puerto Boyacá.

2.1.- Supercarnes JL Factura de Venta 0177 LOMBANA ESQUIVEL JAIRO ANDRÉS, NIT 1018420346-1, ubicado en la carrera 5 No 14-34 Centro, teléfono 3122909910, presenta las siguientes características y precios.

CUADRO 2 FACTURA DE VENTA 0177

IT	DESCRIPCION	V/UNITARIO
1	Aceite de 500 cc	3.700
2	Frijol Calima 454 gr.	4.000
3	Sal 500 gr.	1.000
4	Azúcar 460 gr.	1.800
5	Harina de Trigo	1.800
6	Pasta Fideos 250 gr.	1.800
7	Café 125 gr.	3.450
8	Lentejas 454 gr.	2.500
9	Panela Atado	4.000
10	Arveja 454 gr.	1.950
11	Arroz 500 gr.	2.000
	TOTAL, IVA INCLUIDO	28.000

2.1.- Supercarnes JL Factura de Venta 0247 LOMBANA ESQUIVEL JAIRO ANDRÉS, NIT 1018420346-1, ubicado en la carrera 5 No 14-34 Centro, teléfono 3122909910, presenta-

CUADRO 3 FACTURA DE VENTA 0247

IT	DESCRIPCION	V/UNITARIO
1	Aceite de 500 cc	3.700
2	Frijol Calima 454 gr.	4.000
3	Sal 500 gr.	1.000
4	Azúcar 460 gr.	1.800
5	Harina de Trigo	1.800
6	Pasta Fideos 250 gr.	1.800
7	Café 125 gr.	3.450
8	Lentejas 454 gr.	2.500
9	Panela Atado	4.000
10	Arveja 454 gr.	1.950
11	Arroz 500 gr.	2.000
	TOTAL, IVA INCLUIDO	28.000

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 5
		Versión 02	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 091-2020			

3- ORDENES DE PAGO. 2020.CEN.01-040213 de fecha 22 de abril de 2020, con registro presupuestal 2020.CEN.01.040046 de fecha 8 de abril de 2020, por concepto de primer pago del contrato 239-2020, por valor de \$ 40.359.000. Lo cual significa que hubo unas deducciones por valor de \$4.641.000, el cual equivale a una deducción del 10.32%.

CUADRO 4 VALORES DE MERCADO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	V/UNITARIO (según contrato)	DEDUCCIONES	VALOR REAL DE VENTA EN EL MERCADO
1	Aceite de 500 cc	1	3.700	10.32%	3.318.16
2	Frijol Calima 454 gr.	1	4.000	10.32%	3.587.20
3	Sal 500 gr.	1	1.000	10.32%	896.80
4	Azúcar 460 gr.	1	1.800	10.32%	1.614.24
5	Harina de Trigo	1	1.800	10.32%	1.614.24
6	Pasta Fideos 250 gr.	1	1.800	10.32%	1.614.24
7	Café 125 gr.	1	3.450	10.32%	3.093.96
8	Lentejas 454 gr.	1	2.500	10.32%	2.242
9	Panela Atado	1	4.000	10.32%	3.587.20
10	Arveja 454 gr.	1	1.950	10.32%	1.748.76
11	Arroz 500 gr.	2	2.000	10.32%	1.793.60
	TOTAL, IVA INCLUIDO		\$28.000		\$25.110.40

El día 21 de abril de 2020, se suscribió el acta 001 de recibo parcial, ejecución que se inició el día 8 de abril de 2020, por un valor de 45 millones de pesos lo que equivale al suministro de 1.500 mercados, quedando por ejecutar 15 millones que equivalen a 500 mercados.

El día 10 de junio de 2020, se suscribió el acta 002 de recibo final, ejecución que se había iniciado el día 8 de abril de 2020, por un valor de 15 millones de pesos lo que equivale al suministro de 500 mercados.

En el auto No 091 del 27 de octubre de 2020, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, establece que se entregaron 2000 mercados por valor de \$30.000 cada uno, no se establece si hubo o no sobre costos y si fueron o no entregados en su totalidad.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 610 de 2000, como norma reguladora del trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, en su artículo 39 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	JOSÉ VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6
	Versión 02		
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 091-2020			

2020, dispone:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él."

Que la Corte Constitucional dispone en la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, que el proceso de responsabilidad fiscal tiene carácter administrativo; también destaca que la indagación preliminar no constituye propiamente una etapa del juicio fiscal, que simplemente a través de la cual se le permite al instructor de conocimiento adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la posibilidad y/o potestad de adelantar el desarrollo de la actuación administrativa, cuyo objetivo es establecer la competencia del Órgano Fiscalizador, conocer sobre la ocurrencia de la conducta irregular, saber sobre la existencia real o no del daño patrimonial observado y la Identificación de los servidores públicos o de los particulares que hubiesen intervenido en la causación del detrimento.

Que, en consecuencia, con lo dicho anteriormente y atendiendo la temporalidad de las actuaciones administrativas, no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo, siendo así, que la misma ley menciona para su trámite, que el término será de seis (6) meses prorrogables por un periodo igual, el cual una vez cumplido se debe optar por el archivo de las diligencias o la apertura del proceso fiscal.

Que en razón a que, para la apertura formal y trámite del proceso de responsabilidad fiscal se debe contar con lo señalado en el artículo 41 de la ley 610 de 2000.

"ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente: 1. Competencia del funcionario de conocimiento. 2. Fundamentos de hecho. 3. Fundamentos de derecho. 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales. 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía. 6. Decreto de las pruebas que se consideren

conducentes y pertinentes. 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables. 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales. 9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."; igualmente con el cumplimiento de los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la ley 610/00, "ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7
		Versión 02	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 091-2020			

elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Un daño patrimonial al Estado. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Que, tratándose de unas pruebas meramente indiciarias sobre las irregularidades observadas y sus presuntos autores de la conducta violatoria del patrimonio público, y para poder proferir apertura a proceso de responsabilidad fiscal, el despacho no entrará a hacer un análisis más profundo en sede de culpabilidad para determinar el dolo o la culpa de los gestores fiscales, sino que simplemente se limitará a establecer a manera de indicio el hecho irregular y los presuntos responsables fiscales.

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, una vez recepciona el hallazgo fiscal, a través del auto No 092 del 5 de noviembre de 2020, procede a comisionar el trámite y sustanciación del proceso No 091-2020.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Avóquese conocimiento de la comisión otorgada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a través del auto No 092 y comunicada con el oficio DORF - 257 del 5 de noviembre de 2020, por lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordénese la apertura de las diligencias de indagación preliminar No 091-2020 contra JICLY EDGARDO MUTIS ISAZA, en su calidad de alcalde del municipio de Puerto Boyacá 2020-2023; LINA MARITA RESTREPO CARDENAS, como Secretaria de Gobierno NASLY RAMIREZ SANCHEZ, Secretaria de Hacienda; PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ, Secretario General; JAIRO ANDRÉS LOMBANA ESDQUIVEL, como contratista, con relación a los hechos observados fiscalmente, durante el desarrollo y trámite de la denuncia 2020-180815-80154-D de conformidad con dispuesto en el auto No 091 del 27 de octubre de 2020, por valor de **\$12.880.000** por sobre costo, por lo expuesto.

ARTICULO TERCERO. - TÉNGASE Y ACÉPTESE como pruebas, todas y cada una de las allegadas como soporte del traslado del hallazgo fiscal que hizo la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, y ORDENESE su estudio y valoración.

ARTICULO CUARTO. - DECRETASE por el despacho la práctica de las siguientes pruebas que se consideran necesarias, conducentes y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos.

Oficiese al municipio de Puerto Boyacá, a fin de que se expida con destino al expediente 091-2020, copia o fotocopia legible de:

- 1.- Acto administrativo que declaro la urgencia manifiesta.
- 2.- Todos los documentos del proceso de convocatoria.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8
		Versión 02	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 091-2020			

3.- Manual de funciones y declaración de bienes de los cargos de alcalde y Secretarios de Gobierno, General y Hacienda para las vigencias de 2020.

4.- Relación de la población vulnerable y beneficiada con los mercados, en la que se indique nombres completos, identificación, dirección y recibido.

9.- Acto administrativo y/o acta de la conformación del comité de contratación y sus decisiones frente a la convocatoria que dio origen al contrato 239-2020.

ARTICULO QUINTO. - Por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE por ESTADO esta decisión fiscal a: JICLY EDGARDO MUTIS ISAZA, LINA MARITA RESTREPO CARDENAS, NASLY RAMIREZ SANCHEZ, PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ, JAIRO ANDRÉS LOMBANA ESDQUIVEL

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


 HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
 Sustanciador


 JOSE VIASUS SANDOVAL
 Asesor Fiscal -

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION CIUDADANA			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	JOSE VIASUS SANDOVAL	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1
		Versión 02	
AVOCA Y APERTURA A INDAGACION PRELIMINAR 091-2020			

CONSTANCIA DE TRASLADO EXPEDIENTE

En la Ciudad de Tunja a los doce (12) día del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), el despacho comisionado para la sustanciación y trámite de la Indagación Preliminar No 091-2020, que se adelanta ante el municipio de Puerto Boyacá, procede a correr traslado del expediente que contiene el auto No 485 de fecha 12 de noviembre de 2020, a la Secretaria Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, a fin de que se notifique por ESTADO la apertura de la Indagación Preliminar 091-2020. El expediente está conformado por un (1) cuaderno con un total de ciento diez (110) folios y un CD.


JOSE VIASUS SANDOVAL
 Asesor Fiscal - Sustanciador

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
NOMBRE:	JOSE VIASUS SANDOVAL		
FIRMA:			

